



## CIRCULAR N° 440

Santiago, 22 de febrero de 2019

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido por el artículo 18 de la Ley N°19.220 y artículo 2° del Reglamento General de la Bolsa, acordó modificar y fijar texto refundido de la Circular N°97 del 26 de septiembre de 2008 (en adelante la “Circular”), aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Resolución Exenta N°588 de esa misma fecha, que autoriza como cedentes calificados de facturas transables en la Bolsa a los fondos de inversión privados que cumplan con los requisitos y condiciones que se indican en la Circular.

### **1. Modificación de Circular N°97 del 26 de septiembre de 2008:**

1.1 Se eliminan los literales c), e) y f) del primer párrafo de la Circular.

1.2 Se modifica el actual literal d), que pasa a ser el nuevo literal c) en el primer párrafo de la Circular.

1.3 En virtud de los cambios señalados, se modifica la referencia a los literales anteriores en el segundo párrafo de la Circular.

### **2. Fija texto refundido de la Circular N°97 del 26 de septiembre de 2008:**

En virtud de las modificaciones de que da cuenta el número 1 anterior, se fija a continuación el nuevo texto refundido de la Circular:

“El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en virtud de lo dispuesto en la letra e) del Artículo 7° del Manual de Operaciones sobre Productos que Consten en Facturas, ha acordado autorizar como cedentes calificados de facturas que vayan a transarse en esta Bolsa, a los fondos de inversión privados, que cumplan en todo momento con los requisitos y condiciones que se indican a continuación (los “Fondos de Inversión”):

- (a) Tener como objeto o política de inversión explícita en sus reglamentos, la inversión en facturas para ser transadas en la Bolsa de Productos de Chile;
- (b) Contar con una emisión mínima de 50.000.- Unidades de Fomento;
- (c) No registrar su sociedad administradora deudas vencidas impagas o morosas con bancos nacionales o extranjeros, la Tesorería General de la República u organismos previsionales, como asimismo, no registrar sus

directivos o ejecutivos principales condenas ejecutoriadas por delitos tributarios.

Los corredores de esta Bolsa deberán solicitar oportunamente a los Fondos de Inversión que deseen operar como cedentes calificados al amparo de las normas de la presente circular, todos los antecedentes y documentos que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los literales (a) a (c) anteriores, los cuales deberán permanecer actualizados a disposición de esta Bolsa.

Será responsabilidad del corredor establecer los mecanismos que garanticen a la Bolsa que los Fondos de Inversión se encuentran permanentemente en perfecto estado de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta circular.

Cualquier situación o hecho que signifique que un determinado cedente calificado haya dejado de cumplir uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en esta circular, deberá ser comunicada por el corredor respectivo al gerente general de la Bolsa, tan pronto haya tomado conocimiento del hecho o situación, y desde la fecha de la comunicación no se podrán negociar nuevas facturas cedidas por el cedente calificado afectado, sin perjuicio de llevarse a término normalmente todas las operaciones que éste mantuviere pendientes en los sistemas de transacción bursátil. En caso que el corredor hubiere retardado la información, será responsable de todos los perjuicios que se causen, sin perjuicio de las demás obligaciones y sanciones que correspondan de acuerdo a los estatutos y normativa de la Bolsa.

El hecho que la información se encuentre a disposición de la Bolsa no eximirá en manera alguna al corredor de la responsabilidad que le cabe en relación con la cesión de facturas por los Fondos de Inversión.

Vigencia y modificaciones:

- La presente Circular fue aprobada mediante Resolución Exenta N°588 de fecha 26 de septiembre de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, y comenzó a regir a contar del día 29 de septiembre de 2008.

### **3. Vigencia:**

La presente Circular fue aprobada mediante Resolución Exenta N°1083 del 21 de febrero 2019 de la Comisión para el Mercado Financiero, y comenzará a regir a contar de su fecha de dictación.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**